



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL RAD. 2022-00019

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y, teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto del 26 de julio de 2023, debido al error aritmético en el que incurrió el Juzgado al citar el nombre de la aseguradora llamada en garantía, se enmendará el mismo a través de este proveído. Por otro lado, se determinará sobre los memoriales concernientes a la notificación del llamado en garantía, la contestación de la aseguradora y el traslado realizado a la demandante y convocante quienes se pronunciaron en oportunidad y conforme las reglas del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, se dispone:

1.- CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el nombre de la aseguradora primaria llamada en garantía el cual, por error involuntario, quedó plasmado en los autos que anteceden como “***Shubb Seguros Colombia S.A.***” y en su lugar, se indica que el nombre correcto es **Chubb Seguros Colombia S.A.**¹

2.- TENER en cuenta la contestación de la llamada en garantía **Chubb Seguros de Colombia S.A.**, que dentro del término concedido en auto que antecede, se pronunció a la reforma del llamado en garantía, formulando excepciones, en uso de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 66 del C.G.P., corriendo el escrito a los demás extremos conforme la regla del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

3.- TENER por notificada a la llamada en garantía **SBS Seguros Colombia S.A.**, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose notificada desde el 28² de agosto de 2023.

4.- AGREGAR a autos, el pronunciamiento del apoderado de la demandada **Team Foods Colombia S.A.**, descorriendo el traslado de la contestación **Chubb Seguros de Colombia S.A.**, el cual se realizó conforme se indica en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2013 de 2022.

5.- NO TENER EN CUENTA por extemporánea la contestación de la llamada en garantía **SBS Seguros Colombia S.A.**, conforme se aprecia en el archivo No. 13 del cuaderno de llamamiento en garantía. En ese mismo sentido, tampoco se tendrá en cuenta el pronunciamiento realizado por parte de la demandante **Coltanques S.A.S.** al traslado que realizó la llamada en garantía, bajo la regla del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la primera fue extemporánea.

6.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Ricardo Vélez Ochoa** como mandatario judicial de la aseguradora **SBS Seguros Colombia**

¹ Autos de fecha 26 de julio, archivos consecutivos No. 7 y 8.

² Constancia de entrega del mensaje de fecha 24 de agosto de 2023, conforme se aprecia en el folio 05 del archivo No. 12.

S.A., en los términos y condiciones del poder conferido e incorporado en el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 23, hoy 22 de febrero de 2024



NILSON GIOVANNI MORENO LOPEZ
SECRETARIO